



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 564 -2016-GGR-GR PUNO

04 OCT 2016

PUNO, .....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el expediente N° 5732-2016-GGR sobre recurso de apelación interpuesto por el postor Plásticos y Metálicos S.A.C.;

### CONSIDERANDO:

Que, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 037-2016-CS/GR PUNO, adquisición de geomembrana HPDE de 1.00 mm, para el proyecto: "Mejoramiento de la Cadena de Valor de la Fibra de Alpaca en la Región de Puno, Multidistrital, Multiprovincial - Puno"; en fecha 13 de setiembre de 2016, se ha otorgado la buena pro al postor Industria Maderera El Proveedor E.I.R.L.;

Que, el postor Plásticos y Metálicos S.A.C., en fecha 16 de setiembre de 2016, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, con el objeto de que se le otorgue la buena pro en lugar de Industria Maderera El Proveedor E.I.R.L.;

### PRETENSIONES DEL IMPUGNANTE:

Que se le otorgue la buena pro en lugar de Industria Maderera El Proveedor E.I.R.L.

### PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Determinar si corresponde o no que se otorgue la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 037-2016-CS/GR PUNO, adquisición de geomembrana HPDE de 1,00 mm, para el proyecto: "Mejoramiento de la Cadena de Valor de la Fibra de Alpaca en la Región de Puno, Multidistrital, Multiprovincial - Puno"; a la empresa Plásticos y Metálicos S.A.C, en lugar de la empresa Industria Maderera El Proveedor E.I.R.L.

### SOBRE LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL RECURSO:

En el Fundamento de Hecho 3.1 de su recurso, la empresa Plásticos y Metálicos S.A.C. observa que el expediente de la empresa Industria Maderera El Proveedor E.I.R.L., no se encuentra debidamente foliado. Respecto a este argumento, el segundo párrafo del artículo 39° del actual Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que son subsanables, entre otros errores materiales o formales, los referidos a la falta de firma o foliatura. En consecuencia, la falta de foliatura argumentada por la empresa impugnante, es subsanable. Por lo que este argumento queda desvirtuado.

En el Fundamento de Hecho 3.2 de su recurso, la empresa Plásticos y Metálicos S.A.C. observa que en las Bases, en el Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, numeral 2.2, en su parte final expresa: "La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:"; y que la empresa ganadora de la buena pro, ha omitido con presentar dicho "Índice" de su expediente Respecto a este argumento, estando a las Bases del procedimiento de selección, se tiene que el "Índice de Documentos" no está incluido como documentación de presentación obligatoria Es más, en el Pronunciamiento N° 723-2013/DSU, la Dirección de Supervisión del OSCE, numeral 3.2 aclara: "En el numeral 2.5.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases, deberá precisarse que la omisión del Índice no





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 504-2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 04 OCT 2016

descalifica la propuesta, puesto que, su presentación no tiene incidencia en el objeto de la convocatoria". Por lo que este argumento queda desvirtuado.;

En el Fundamento de Hecho 3.3 de su recurso, la empresa Plásticos y Metálicos S.A.C. observa que en las Bases, en el Capítulo III REQUERIMIENTO, rubro V GARANTIAS EXIGIDAS, se establece: "El proveedor, deberá de presentar en documento escrito y rubricado a nombre de la Empresa Proveedora, que el bien reúna las características técnicas descritas, además debe tener las garantías de calidad y marca; de no cumplir con lo escrito, el bien solicitado estará sujeto a ser reemplazado"; y que en ese sentido la empresa Industria Maderera El Proveedor E.I.R.L, habría caído en falta al no precisar la marca del producto que ofrece. Respecto a este argumento cabe precisar que de conformidad con el Informe N° 1234-2015-GR PUNO/ORA-OASA, en cuanto al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, la empresa ganadora de la buena pro, adjunta a folios 593 del expediente de contratación, el Anexo N° 03 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, de Conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases y los documentos del procedimiento; y a folios 666 la DECLARACIÓN JURADA DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS; debidamente suscritas por el participante, donde se indica la marca del producto: "POLYTEX". Por lo que este argumento queda desvirtuado;

Asimismo, en el Fundamento de Hecho 3.3 de su recurso, la empresa Plásticos y Metálicos S.A.C., observa que las Bases en el Capítulo referido a REQUISITOS DE CALIFICACION, punto "B", acápite "B.1" FACTURACION, Requisito, establece: "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 Nuevos Soles, por la venta de bienes iguales o similares a la geomembrana, durante un periodo de CINCO (05) AÑOS, a la fecha de la presentación de ofertas". Que, a continuación el párrafo referido a "Acreditación", establece: "Copia simple de contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones". La empresa impugnante señala que en este punto, el postor Industria Maderera El Proveedor E.I.R.L. también ha caído en falta al no haber presentado o ha presentado la constancia de cumplimiento de prestación, referida a la factura con que pretende demostrar su experiencia de ventas; y que el expediente de Industria Maderera E.I.R.L, no contiene la copia simple de contrato u orden de compra de la factura 001-773, por S/. 119,000.00 con que pretende demostrar su experiencia en ventas. Respecto a este argumento, las bases proporcionan dos alternativas para la acreditación: La primera, copia simple de contratos u órdenes de compra; y la segunda, comprobantes de pago. Es evidente que la empresa Industria Maderera El Proveedor E.I.R.L., al presentar a fojas 575 la factura 001- N° 000773 por la suma de S/. 119,000.00, ha optado por la segunda alternativa; en tal caso, le bastaba acreditar documental y fehacientemente su cancelación, lo que ha efectuado con el voucher de depósito cuenta corriente de fojas 578 por la suma de S/. 119,000.00; en consecuencia, al haber optado por la segunda alternativa la empresa Industria Maderera El Proveedor E.I.R.L., no estaba obligada a presentar la constancia de cumplimiento de prestación, ni la copia del contrato u orden de compra, como erróneamente lo señala la empresa impugnante. Por lo que este argumento queda desvirtuado;

La empresa Plásticos y Metálicos S.A.C., no ha logrado demostrar que corresponde que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 037-2016-CS/GR PUNO; por lo que su recurso de apelación deviene en infundado.





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
*Gerencia General Regional*

## *Resolución Gerencial General Regional*

Nº 504-2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 04 OCT 2016

Por otra parte, la empresa Plásticos y Metálicos S.A.C., señala que ha sido descalificada pese a haber cumplido escrupulosamente con lo requerido en las Bases del procedimiento de selección. Dicha afirmación es errónea, debido a que la empresa Plásticos y Metálicos S.A.C., no ha sido descalificada, por el contrario, su oferta figura como admitida; y

Estando al Informe Legal Nº 457-2016-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO:

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Plásticos y Metálicos S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa Industria Maderera El Proveedor E.I.R.L, de fecha 13 de setiembre de 2016, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 037-2016-CS/GR PUNO, adquisición de geomembrana HPDE de 1.00 mm, para el proyecto: "Mejoramiento de la Cadena de Valor de la Fibra de Alpaca en la Región de Puno, Multidistrital, Multiprovincial - Puno".



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**ERNESTO CALANCHO MAMANI**  
GERENTE GENERAL REGIONAL